

# GACETA OFICIAL

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1925

NÚMERO 4537

## PODER EJECUTIVO

Ministro de la República,

**RODOLFO CHIARI**

Oficina Oficial: Residencia, Presidencial.

Ministro de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Calle particular: Calle 20, 197 al 200.

Ministro de Relaciones Exteriores,

**HORACIO F. ALFARO**

Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 20—Calle particular: Calle 20, 197 al 200.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

**RUBENIO A. MORALES**

Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Calle 20—Calle particular: Avenida Central, 193 al 194.

Ministro de Instrucción Pública,

**OTAVIO MENDES PEREIRA**

Oficina Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la República, 200 al 201.

Ministro de Agricultura y Obras Públicas,

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Calle particular: Avenida 20, 197 al 200.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

|                                                |       |
|------------------------------------------------|-------|
| Resolución número 24, de 5 de Febrero de 1925  | 15131 |
| Resolución número 25, de 9 de Febrero de 1925  | 15131 |
| Resolución número 26, de 12 de Febrero de 1925 | 15131 |
| Resolución número 27, de 14 de Febrero de 1925 | 15131 |
| Resolución número 28, de 16 de Febrero de 1925 | 15131 |
| Resolución número 29, de 18 de Febrero de 1925 | 15131 |
| Resolución número 30, de 20 de Febrero de 1925 | 15131 |

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

|                                               |       |
|-----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 21, de 1 de Febrero de 1925 | 15129 |
| Resolución número 22, de 4 de Febrero de 1925 | 15129 |
| Resolución número 23, de 6 de Febrero de 1925 | 15129 |

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 1, de 1 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 2, de 3 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 3, de 5 de Febrero de 1925 | 15132 |

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 1, de 1 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 2, de 3 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 3, de 5 de Febrero de 1925 | 15132 |

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE VERAGUAS

|                                              |       |
|----------------------------------------------|-------|
| Resolución número 1, de 1 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 2, de 3 de Febrero de 1925 | 15132 |
| Resolución número 3, de 5 de Febrero de 1925 | 15132 |

Resumen mensual por Provincias de los documentos enviados por las Alcaldías y Corregimientos de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1925.

Alcaldías Oficiales: 15134

Alcaldías Oficiales: 15134

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, Febrero 9 de 1925.

James Williams, José C. de León, Simón Morales, Mercedes Torres, Eugenia Morales, Elena Walker y Simona Redin, son dementes con domicilio en la República que se encuentran recluidos actualmente en el Cuartel Central de Policía de esta ciudad y cuya vida peligra si no se les hace ingresar en un establecimiento apropiado. Además, todos ellos carecen por completo de recursos y de portientes allegados que puedan atender a los gastos que demande ese tratamiento.

Se atiende a lo expuesto.

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que los dementes nombrados se encuentran en el caso de ingresar al Manicomio de Corozal por cuenta del Tesoro Público, de conformidad con el Decreto número 190 de 7 de Diciembre de 1923. Dese parte de esta Resolución al señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, para los fines consiguientes.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 25.—Panamá, 9 de Febrero de 1925.

Delia C. vda. de Pérez, ha pedido a este Despacho, en memorial del 27 de Enero último, que se Decree a su favor el auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 de la Ley 66 de 1924. Para ello, esta solicitud, la ha acompañado uno de los siguientes:

1º.—Un certificado del Registrador General del Estado Civil de las Personas donde consta que la postulante se casó en 1914 con el señor Juan B. Pérez.

2º.—Un certificado del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, según el cual el mismo Pérez sirvió como Subteniente, primer efectivo, y después alférez, por espacio de seis años; habiendo sido buena conducta durante ellos y todo ello de baja a consecuencia de su fallecimiento el día 9 del mes de Enero último.

3º.—También consta en el certificado a que se refiere el punto anterior que Pérez ingresó al Cuerpo la última vez gozando de completa salud. Ha otro certificado adjunto a la petición, expedido por el médico actual de la Policía, donde se hace constar a consecuencia de enfermedad del contagio adquirida en el servicio; y

4º.—Una nota del Comandante Primer Jefe recordando que la presente solicitud se resuelve en sentido afirmativo por esta Secretaría.

El señor Procurador General de la Nación ha emitido concepto favorable en este asunto.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta los artículos 34 y 35 de la Ley 66 de 1924.

SE RESUELVE:

Otorgar, como se otorga, sin perjuicio de terceros, a la señora Delia C. vda. de Pérez, un auxilio pecuniario igual al del esposo, el ex-alférez, el ex-agente de Policía Juan B. Pérez, hubiera podido devengar en sus meses de servicio, o sean trescientos sesenta balboas (\$ 360.00).

Dese conocimiento al público de esta Resolución por medio de un aviso que se publicará por tres días consecutivos, a costa de la interesada en un periódico de su creación con que todos los que se crean con derecho a percibir el auxilio de Pérez ocurran a hacerlo valer dentro del término de treinta días contados desde el primer día de la publicación del expresado aviso.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 13 de Febrero de 1925.

SE RESUELVE:

No se accede a la solicitud hecha por el señor J. Jesús Lindo en su carácter de apoderado de Alice King, en memoria del 5 de Febrero en curso, para que el Poder Ejecutivo revise las resoluciones de primera y segunda instancia proferidas en el juicio de policía correccional seguido contra Alfredo Dorseti, vecino del Distrito de Panamá, por injurias inferidas a la nombrada King.

Esta Resolución se funda en el artículo 1739 del Código Administrativo, que dice así:

«El Presidente de la República puede, cuando lo juzgue conveniente y oportuno, avocar, para revisar el fallo, el conocimiento de asuntos policivos decididos ya en dos instancias, siempre que el recurso se interponga dentro de los veinticuatro horas siguientes a la notificación del fallo de última instancia, por medio de memorial presentado ante el mismo Jefe de Policía que concocó en dicha instancia.»

Además, se deja constancia de que el Ejecutivo adopta como conducta general la de solo acceder a peticiones, en que la trascendencia del caso lo requiera, y que padece plena confianza en los Gobernadores y Alcaldes de la República.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 28

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 28.—Panamá, 13 de Febrero de 1925.

El señor secretario de Instrucción Pública ha dirigido a este Despacho el oficio

S. P. número 139 de 3 de Febrero en cuerpo, que dice así:

«Adjunto envío a usted una copia del Acuerdo número 22 de 1924, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón, por el cual se subvenciona al Cuerpo de Exploradores Panameños de Colón.

El segundo párrafo del artículo 2º de la Ley 35 de 1927, dice así:

«Los auxilios que ciertos Municipios destinan para hospitales, balios, hospitales, bandas de música, laboratorios, gabinetes meteorológicos y para otros casos ser incluidos en las partidas destinadas para la Instrucción Pública. En virtud de lo que establece la parte transcrita del inciso citado, el Acuerdo número 22 de 1924, que otorga, encierra una violación de la Ley. Por los efectos de esa disposición sean anulados mientras se ventila la nulidad de ese Acuerdo, la cual será pedida por el Inspector del Distrito Escolar de Colón, con autorización de este Despacho.»

Los dos artículos de que consta el Acuerdo cuya suspensión solicita el señor Secretario de Instrucción Pública, rezan de este modo:

Artículo 1º.—Inclúyase en el Presupuesto de Gastos de 1925 un crédito hasta por la suma de trescientos balboas (\$ 300.00) para auxiliar con veinticinco balboas (\$ 25.00) a los miembros del Cuerpo de Exploradores Panameños de esta ciudad, que organiza el señor José M. Lanché C.

Artículo 2º.—Este Acuerdo entrará a regir el primero de Enero de 1925, y el gasto a que se refiere se imputará al Departamento de Instrucción Pública, Capítulo..... Artículo.....

Como se ve, la infracción del inciso segundo del artículo 39 de la Ley 35 de 1919 es patente en este caso y no necesita demostración. Pero como la infracción tiene lugar solamente en virtud de la disposición contenida en el artículo 2º del Acuerdo en referencia.

SE RESUELVE:

Suspender, como se suspende, el artículo 2º del Acuerdo número 22 del 31 de Diciembre último, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Colón y al cual se refiere la parte expostiva de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, 14 de Febrero de 1925.

La señora Gertrudis B. vda. de Ruiz, ha solicitado a este Despacho el auxilio pecuniario de que trata el artículo 34 del Código Administrativo. Padece los siguientes hechos:

1º. Que sus esposas legítimas del difunto Garza Ruiz, de quien tuvo un hijo en Agosto del año pasado.

2º. Que el difunto Garza Ruiz poseía una casa, al fallar al Cuerpo de Policía de esta ciudad de Agente destinado a guardar a sus hijos en la Provincia de Los Santos.

3º. Que la causa del fallecimiento

del expósito Ruiz fue violenta y, por consiguiente, trágico el fin del mismo; y

4º Que fue buena la conducta de Ruiz durante su permanencia en el Cuerpo de Policía.

De la documentación relativa a la presente petición se dio traslado al Procurador General de la Nación, conforme es de rigor, habiéndose oído ya su concepto.

En mérito de lo expuesto y teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 2177 y 2179 del Código Administrativo, se acuerda a la fecha de la defunción de Ruiz.

#### SE RESUELVE:

Oborgar, como se oborga, a la señora Gertrudis B. de Ruiz un edificio peculiar de cuatrocientos ochenta balcones (\$ 480.00), suma que representa el sueldo que su difundo esposo hubiera podido percibir en su año de servicio. Además, ordena que se le pague veintidós balones (\$ 22.00) más, suma invertida por la postulante en los funerales de su esposo.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de Febrero de 1925.

Felipe Salabarría Mesa, actual Defensor de Oficio del Circuito Judicial de Colón, ha pedido a este Despacho, en memoria del 13 del mes en curso, que se le declare idóneo para desempeñar dicho empleo. Al efecto acompaña verificados de los dos Jueces del Circuito nombrado, es uno de los Jueces Municipales del Distrito del mismo lugar y de un juez honorable de aquel lugar, en los cuales consta que el señor Salabarría Mesa ha ejercido la abogacía con buen éxito por más de cuatro años. También acompaña el postulado otro certificado expedido en Febrero de 1906 por el Juez Primero del Circuito de Colón, según el cual en esa época el señor Salabarría Mesa reunía ya las condiciones necesarias para ser Juez Municipal. En consecuencia a lo expuesto y teniendo en cuenta los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1920,

#### SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Felipe Salabarría Mesa es idóneo para ejercer el cargo de Defensor de Oficio.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LÓPEZ.

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

#### RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 2 de 1925.

El señor Rafael Vázquez Tinoco, ciudadano de Guatemala, de 37 años de edad, soltero y agrimensor, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 28 de Enero de 1925, y declaraciones rendidas ante el señor Jefe Quinto Municipal de Panamá por los señores Gregorio Miró, Julio Valdez y Florencio Arosemena Flores quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Tinoco esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuñendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición a usada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Rafael Vázquez Tinoco.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

#### RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 31.—Panamá, Febrero 4 de 1925.

El señor Eduardo Morgan, natural de Abirathweth, país de Gales, Gran Bretaña, de 24 años de edad, soltero y Abogado, se ha dirigido al Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturalización como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá, el 7 de Enero de 1925, y declaraciones rendidas por los señores José Lorenzo de Obaldía, Pedro Vidal y C. Carlos González Revilla, Diputados a la Asamblea Nacional de Panamá, quienes atestiguan que lo conocen y que tiene más de diez años de residir en el país.

Examinados los documentos presentados por el señor Morgan, esta Secretaría acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referida memoria acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y, reuñendo, como en efecto reune, las condiciones exigidas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional, y estando su petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

#### SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturalización al señor Eduardo Morgan.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República de Panamá,

A todos los que la presente vieren SALUD.

Por cuanto que el señor Rafael Vázquez Tinoco ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, de 37 años de edad, soltero y agrimensor; por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y no copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el día 28 de Enero de 1925.

Por tanto, es ejercido de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Rafael Vázquez Tinoco, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y a las obligaciones de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los dos días del mes de Febrero de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

#### CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República de Panamá

A todos los que la presente vieren, SALUD.

Por cuanto que el señor Eduardo Morgan ha solicitado del Poder Ejecutivo que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo lo ser natural de Abirathweth, país de Gales, Gran Bretaña, de 24 años de edad, soltero y Abogado; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 3º, artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Consejo Municipal de Panamá el 7 de Enero de 1925.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 13 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al señor Eduardo Morgan, declarándole panameño, y, como tal, sujeto a los deberes y a los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores, a los cuatro días del mes de Febrero de 1925.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

H. F. ALFARO.

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura.

Yo, Víctor Jearun, apoderado en poder de la Señora donita D. J. Jayne & Son, de la ciudad de Philadelphia, Estado de Pennsylvania, «en los Estados Unidos de Norte América, solicito a Ud. el cumplimiento de los requisitos legales necesarios a fin de que sea registrada la marca de fábrica número 81.681, y expedido el correspondiente certificado a favor de la misma sociedad.

La marca consiste en el fotograbado del Dr. Jayne, el facsimil de la cruz del mismo Doctor, la dirección de la casa comercial y además dos líneas de Sensitive pills for liver complaints.



expresa además las enfermedades que alivia y cura dichas píldoras, y la cantidad que contiene en la caja tal como lo indica el alijunto marbete y videta.

Esta marca sirve para distinguir mencionadas píldoras fabricadas en esta sociedad y que tienen a su vez las enfermedades del hígado, dispepsia, fiebres, enfermedades de los riñones, impuridades de la sangre, y dolores en la cabeza, pecho, costado, etc.

Dicha marca se aplica o se fija a artículos y a los paquetes que contienen los mismos gránulos, o esta píldora, o por medio de marbetes en cuyos se reservan el derecho de variar el tamaño, forma y color de mismos.

Adjunto:

El poder que acredita mi persona.

Constancia de que la marca ha sido registrada en el país de su origen.

Cuatro marbetes en forma legal.

Una videta de metal.

Constancia del pago del impuesto fiscal y de publicación.

Panamá, Febrero 5 de 1925.

Víctor Jearun.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 va.—1.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de «The Popicle Corporation» y debidamente trasapada a The Popicle Corporation of the United States, un comprobante adjunto, para amparar el derecho de control de mermeladas (lollypops) y confites de todas clases.

La marca se refiere constata en palabras distintivas.

POPSICLE

y se aplica en los efectos mismos, en las envolturas, botellas, cajas, papeles otros receptáculos, etcétera de esta manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho usar la marca en todo color, tamaño forma y de introducir variaciones en diferentes partes de la misma, sin que en nada altera su carácter distintivo.

Se acompañan todos los requisitos exigidos las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 27 de 1925.

E. S. Hambo

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 5 de Febrero de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ

2 va.—1

## SOLICITUD

de registro de marcas de fábricas.

Sr. Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el documento N.º 10, alfabético, me ha sido conferido por el Sr. Jefe del Registro Público, en virtud de la resolución N.º 10, alfabético, de la Junta de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de Mayo de 1923, en la ciudad de Panamá, por la cual se le autoriza a V. S. para que, en nombre de la Nación, solicite el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *Verano Oil Company*, domiciliada en N.º 61, Broadway, Nueva York, para su empleo y distinguir en el comercio aceites para lubricar.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

**MOBIL OIL**

ya aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, latas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etícticas, de fajas, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que conste, siempre que no altere su carácter distintivo.

Se acompaña a todas las regulaciones que rigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Diciembre 29 de 1924.

E. S. Humbert.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Febrero de 1925.

Publico la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y al pasarse noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrarla.

Por el Secretario de Agricultura,  
El Sub-Secretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ

2 vs.—1

**OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD**

## RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 16 de Enero de 1925.

As. 3755. Escritura 1 de 13 de los corrientes, de la Notaría de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas concede gratuitamente a Francisco Vázquez, un lote de terreno ubicado en esta población.

As. 3754. Escritura 30 de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual S. J. Tolentino & Sons, cancela hipoteca constituida por Ángel M. López.

As. 3755. Escritura 317 de 23 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Patrocinio Quintana y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Guacala, que mide 22 hectáreas y 6.744 metros cuadrados.

As. 3756. Escritura 6 de 6 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación otorga título gratuito a favor de Pedro Cerrantes y otros, sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Abajo, que mide 158 hectáreas y 7.002 metros cuadrados.

As. 3757. Escritura 36, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Mariño Guevara, cancela hipoteca a Roberto de Diego, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3758. Escritura 37, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Roberto de Diego vende una finca ubicada en esta ciudad a Emilia E. Myers de Molino, y ésta constituye hipoteca a favor de Mariano Guevara, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 3759. Escritura 29, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan J. Amado y otro, cancela hipoteca a Joaquín S. Gaud.

As. 3760. Escritura 25, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan B. Uribe

C. vende a Riveña del C. C. de Uribe, dos fincas ubicadas una en esta ciudad y la otra en Natá.

As. 3761. Escritura 28, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Riveña del C. C. de Uribe confiere poder a Juan B. Uribe C.

As. 3762. Escritura 8 de 9 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual se constituye la sociedad de comercio denominada «García Anzures».

As. 3763. Escritura 140 de 13 de Diciembre del año pasado, de la Notaría de

Bocas del Toro, por la cual la Nación vende a Rilla y Neill viuda de Pardo, un lote de terreno ubicado en el Distrito de Cabeceira, que mide 200 metros cuadrados, y ésta constituye hipoteca a favor de la Nación sobre la misma finca.

As. 3764. Certificado de 13 de los corrientes, expedido por el Gobernador de la Provincia de Colón, en el cual consta la razón social «William Lee & Cia., L.ª».

As. 3765. Certificado de hoy, del Gobernador de esta Provincia, en el cual consta la razón social «Chu Fo».

As. 3766. Escritura 739 de 17 de Diciembre del año pasado, de la Notaría 2ª, por la cual Luis P. Ornela vende una finca ubicada en Casira a Antonio Ornela y otros.

As. 3767. Escritura 42, de hoy, de la Notaría 1ª, por la cual Gladys M. Arce vende una finca ubicada en Casira a Antonio Ornela y otros.

Panamá, Enero 16 de 1925.

El Jefe del Registro Público,

B. QUINTERO A.

**Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas**

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1925.

## PROVINCIA DE VERAQUAS.

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS | COUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIO |       | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VIGENCIA |         |
|----------------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------|-------|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                            | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                   | R.    | Mayores             |         | Menores |         | Varones           | Mujeres |
|                            | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                      |       | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres |                   |         |
| CALDERA.....               | 2                      | 2         | 14        | 14        | .....                | ..... | 6                   | 4       | 3       | 7       | .....             | .....   |
| CARAZAS.....               | 2                      | 14        | 3         | 13        | .....                | ..... | 12                  | 7       | 3       | 11      | .....             | .....   |
| Chiriquí.....              | 1                      | 7         | 1         | 4         | .....                | ..... | 2                   | 1       | 2       | 1       | .....             | .....   |
| Montijo.....               | 1                      | 7         | 3         | 8         | .....                | ..... | 3                   | 1       | 2       | 1       | .....             | .....   |
| LOS PALMAS.....            | 2                      | 6         | 7         | 7         | .....                | ..... | 3                   | 1       | 2       | 1       | .....             | .....   |
| Río de Jesús.....          | 7                      | 10        | 7         | 11        | 1                    | 1     | 5                   | 5       | 5       | 10      | .....             | .....   |
| SANTIAGO.....              | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Matías.....                | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Mariato.....               | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Toungue.....               | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| SOMA.....                  | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Bahía Honda.....           | .....                  | 10        | 2         | 11        | .....                | ..... | 4                   | 3       | 3       | 2       | 6                 | .....   |
| Bacilete.....              | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Guarumal.....              | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| La Soledad.....            | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Quebrada de Oro.....       | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| San Juan.....              | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| San José.....              | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| SAN FRANCISCO.....         | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| LA MESA.....               | 1                      | 4         | 3         | 3         | .....                | ..... | 6                   | 4       | 8       | 2       | .....             | .....   |
| SANTA FE.....              | 1                      | 5         | 2         | 3         | .....                | ..... | 5                   | 1       | 4       | 2       | .....             | .....   |
| Bejuco.....                | 1                      | 8         | 1         | 3         | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Arenas.....                | .....                  | .....     | .....     | .....     | .....                | ..... | .....               | .....   | .....   | .....   | .....             | .....   |
| Totales.....               | 16                     | 69        | 19        | 79        | 1                    | 12    | 42                  | 28      | 36      | 40      | .....             | .....   |

Panamá, 31 de Enero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JARA.

RESUMEN mensual por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

| PROVINCIAS           | COUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIO |       | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VIGENCIA |         |
|----------------------|------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------|-------|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                      | Varones                |           | Mujeres   |           | C.                   | R.    | Mayores             |         | Menores |         | Varones           | Mujeres |
|                      | Legítimos              | Naturales | Legítimos | Naturales |                      |       | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres |                   |         |
| BOCAS DEL TORO.....  | 5                      | 7         | 5         | 6         | .....                | 4     | 13                  | 5       | 15      | 3       | .....             | .....   |
| COCLÉ.....           | 18                     | 55        | 14        | 57        | .....                | 4     | 27                  | 36      | 31      | 32      | .....             | .....   |
| COLÓN.....           | 1                      | 18        | 1         | 20        | 2                    | ..... | 14                  | 25      | 21      | 18      | .....             | .....   |
| CHIRIQUÍ.....        | 32                     | 102       | 26        | 90        | 1                    | 27    | 55                  | 54      | 55      | 34      | .....             | .....   |
| HERRERA.....         | 18                     | 30        | 15        | 32        | .....                | 3     | 33                  | 33      | 27      | 39      | .....             | .....   |
| LOS SANTOS.....      | 22                     | 51        | 19        | 53        | 4                    | 1     | 43                  | 29      | 40      | 32      | .....             | .....   |
| PANAMÁ Y DARÍEN..... | 3                      | 46        | 8         | 47        | 7                    | 2     | 193                 | 94      | 163     | 122     | 3                 | 2       |
| VERAGUAS.....        | 16                     | 69        | 19        | 79        | 1                    | 12    | 48                  | 28      | 36      | 40      | .....             | .....   |
| TOTALES.....         | 124                    | 378       | 107       | 384       | 17                   | 55    | 426                 | 304     | 390     | 340     | 3                 | 2       |

Panamá, 31 de Enero de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

H. FERNÁNDEZ JARA.

